



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, MARZO TREINTA Y UNO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
<b>Demandantes:</b>	Víctor Alfonso López Montoya y otra.
<b>Demandado:</b>	Tax Coopebombas Ltda. y Otros.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 005 2022 00062 00
<b>asunto</b>	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por el señor actor VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MONTOYA y LUISA DEL SOCORRO MONTOYA MORALES, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar la demanda en sus hechos teniendo en cuenta que las sumas pretendidas no se expresan en estos. Artículo 82 numerales 4 y 5 del C. General del Proceso.
2. Aclarará el liberal b de la Sesión IV Estimación Razonada de la Cuantía, toda vez que la suma allí indicada es diferente a la pretendida.
3. Se indicará si el correo electrónico del apoderado que se informa en el poder y demanda, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

3. Se solicita a la parte actora, allegar en archivo separado y formato PDF, la historia clínica del señor VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MONTOYA demandante, toda vez que algunas de las páginas se encuentran ilegibles, borrosas.

En consecuencia, el Juzgado.

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por el señor actor VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MONTOYA y LUISA DEL SOCORRO MONTOYA MORALES en contra de la sociedad TAX COOPEBOMBAS LTDA. y los señores ALEJANDRA MARÍA CANO MORALES y CARLOS MARIO TAMAYO CORRAL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.